



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

### CALARCÁ - QUINDÍO

**AUTO N°:** 111  
**ASUNTO:** AUTO RESUELVE DIVERSAS PETICIONES  
**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**EJECUTANTE:** JORGE HERNÁN JARAMILLO DURÁN  
**EJECUTADOS:** AURELIO MEJÍA GARCÍA (Q.E.P.D.) - SUCESORES PROCESALES SUS HEREDEROS DETERMINADOS  
**RADICADO:** 631303112001-2016-00030-00

Calarcá, Q. Nueve de febrero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta las varias solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

#### **APROBACIÓN DEL AVALÚO COMERCIAL:**

En atención a que se encuentra más que vencido el término de traslado concedido a las partes en el auto de 22 de septiembre de 2020, para que realizaran observaciones en cuanto a la aclaración del avalúo comercial de los bienes objeto de la garantía hipotecaria<sup>1</sup>, el cual transcurrió sin que se presentara objeción alguna, **SE APRUEBA** el avalúo<sup>2</sup> de los inmuebles embargados y secuestrados en este asunto, los cuales corresponden a los siguientes predios:

<b>N°</b>	<b>Bien inmueble</b>	<b>Matricula inmobiliaria N°</b>	<b>Valor</b>
1	La Siria	282-2865	\$341'250.000
2	La Floresta	282-5036	\$313'228.400
3	Lote Dos La Siria	282-39568	\$141'644.400

#### **TRÁMITE CONCURRENCIA DE EMBARGOS:**

De cara a las solicitudes que militan en los archivos 21 y 30 del expediente digital, mediante las cuales el profesional del derecho JUAN DIEGO GONZÁLEZ RÍOS, apoderado judicial de la parte demandante en proceso laboral contra el común ejecutado que tiene medida de embargo de remanentes en las presentes

<sup>1</sup> Folio 1, archivo 20, expediente digital.

<sup>2</sup> Folios 813 y 814, archivo 01, expediente físico escaneado.

actuaciones, instó el remate de los predios aquí aprisionados, para lo cual allegó la liquidación del crédito del proceso ejecutivo laboral, se dispone **NO DAR TRÁMITE** a la misma, teniendo en cuenta que no se cumplen los postulados del artículo 465 del Código General del Proceso.

Lo anterior, ya que, por una parte, para la solicitud de señalamiento de fecha para el remate están legitimados únicamente las partes que fungen dentro de la presente ejecución, a voces del artículo 448 del C.G.P., y por otra, en atención a que el inciso 2° del canon 465 *ibidem*, dispone que antes de la entrega del producto del remate al ejecutante, se solicitará al juez laboral la liquidación definitiva y en firme para efectos de la distribución entre todos los acreedores, conforme a la prelación legal. De ello, se colige que una vez el proceso se halle en la etapa del remate se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la última disposición procesal, razón por la cual no será tenida en cuenta la liquidación del crédito laboral adosada.

#### **INFORMES DEL SECUESTRE:**

**SE PONEN EN CONOCIMIENTO** de las partes, los informes presentados por el secuestre ROBERTO ANDRÉS AREIZA FRANCO<sup>3</sup>, respecto de los bienes inmuebles aprisionados en este proceso y dejados bajo su custodia, para los fines que estimen pertinentes.

#### **FECHA REMATE:**

Finalmente, en cuanto a la solicitud de fijación de fecha y hora para la diligencia de remate, enarbolada por el portavoz judicial del extremo activo de esta controversia<sup>4</sup>, **SE NIEGA** la misma en la medida de que no resulta procedente acceder a ello por el momento. Lo anterior, si se tiene en cuenta que mediante la presente providencia se está aprobando el avalúo de los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria, conforme a la aclaración realizada por el perito, por lo que una vez se halle en firme el mismo se procederá a resolver lo que en derecho corresponda (Art. 448 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ  
JUEZA**

cc

---

<sup>3</sup> Archivos 28, 29, 32, 34, 35, 37, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58 y 61 del expediente digital.

<sup>4</sup> Archivo 60 del expediente digital.

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6772e5cea8c7e4c062699ea87f4a3c61d2ffef0aa7774a6d26be04e33cd91002**  
Documento generado en 09/02/2021 03:05:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**